



1859

**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Secretaría  
General

Of. Nro. **020191112** -SG-UNL Trámite Nro. **239399**  
Loja, 27 de Mayo de 2019.

Señores:

**VICERRECTORA ACADÉMICA  
DECANOS DE LAS FACULTADES  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
COORDINADORA DE DOCENCIA  
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
DIRECTOR FINANCIERO  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO  
SECRETARIOS-ABOGADOS DE LAS FACULTADES  
SECRETARIO-ABOGADO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
SUBDIRECTORA DE TESORERÍA  
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS-FINANCIEROS DE LAS  
FACULTADES  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DE LA UNIDAD DE  
EDUCACIÓN A DISTANCIA  
DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN  
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL**  
Ciudadela Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto un ejemplar de la Resolución Nro. 008-R-UNL-2019, de 23 de mayo de 2019, emitida por el señor Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante la cual resuelve: **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE DERECHOS, ARANCELES Y MATRÍCULAS A LOS ESTUDIANTES QUE HAN PERDIDO EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente  
EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión  
**SECRETARIO GENERAL**



c.c **Rectorado**  
Procuraduría General  
Auditoría Interna  
Secretaría General  
Archivo.  
**ANRC/nlmdeA.**

**RECIBIDO**  
FECHA: **28-05-2019**  
HORA: **17:50**  
RESPONSABLE: **Queen**





**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

RESOLUCIÓN Nro. 008-R-UNL-2019  
Trámite Nro. 239399

**Nikolay Aguirre, Ph.D.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

**Que**, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que la "educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos...La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

**Que**, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador insta que "El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

**Que**, el Art. 356 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. **La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes**";

**Que**, el Art. 11 de la ley Orgánica de Educación Superior establece como "Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; ...g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel...";

**Que**, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:...

- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;"

**Que**, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. **No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;**
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
- i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que, el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley:

- g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior...;
- n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-No. 051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico. Cuerpo normativo regulador del quehacer académico de las instituciones de educación superior, que junto a sus posteriores reformas, fuera expresamente



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectora

derogado, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, en que se expidió el nuevo y vigente Reglamento de Régimen Académico;

**Que**, el Art 93 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior define "Estudiantes regulares.- Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período...";

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-25-No. 258-2014, de fecha 2 de julio del 2014 el pleno del Consejo de Educación Superior expidió el "Reglamento Para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública".

**Que**, el Art. 82 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina "Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición"

**Que**, la Disposición Final del Reglamento Para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior manifiesta "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES";

**Que**, la Disposición General Primera del Reglamento Para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública manifiesta "En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior";

**Que**, mediante Resolución Nro. 050-R-UNL-2014, de fecha nueve de septiembre de 2014, el Rector de la Institución establece "Suspéndase el cobro de derechos, aranceles y matrículas a aquellos estudiantes regulares que dejaron de ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior, hasta que el SENESCYT suministre el costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje previsto en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública"; Resolución que posteriormente es reformada de forma parcial mediante la Resolución Nro. 032-R-UNL-2015, de fecha veinte de abril de 2015;

**Que**, con Medida Urgente Nro. 115, Resolución Nro. 36-CIFIUNL-23-09-2016, comunicada a la Sra. Rectora Subrogante de la UNL, en Oficio Nro. 899-CIFI-UNL-26-09-2016-DJ, de fecha de fecha 26 de septiembre de 2016, se resuelve "DISPONER EL



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorat

**COBRO DE MATRÍCULA, ARÁNCES Y DERECHOS A LOS ESTUDIANTES REGULARES QUE PIERDEN EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTUDIANTES NO REGULARES; Y, ESTUDIANTES QUE HAN OPTADO POR UNA SEGUNDA CARRERA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;**

**Que**, con oficio Nro. SENESCYT-SGES-2017-0763-CO, de fecha 19 de julio de 2017, suscrito por el Sr. Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se establecen los costos óptimos por carrera, por estudiante, para esta Institución de Educación Superior;

**Que**, mediante Oficio Nro. 020180343 CAS-UNL, de fecha Loja, 04 de abril de 2018, suscrito por el Rector de la institución se hace conocer que el Consejo Académico Superior dispone solicitar a la Coordinación de Docencia, Direcciones Financiera y de Bienestar Estudiantil establezcan la tabla de costos óptimos para el cobros de derechos, aranceles y matrículas a aquellos estudiantes regulares que dejaron de ser beneficiarios de la gratuidad de la Educación Superior para la Universidad Nacional de Loja;

**Que**, con Oficio Nro. 124-CD-UNL, de fecha Loja, abril 13 de 2018, dirigido al Rector de la institución, suscrito por los representantes de Coordinación de Docencia, Dirección Financiera y Dirección de Bienestar Estudiantil se manifiesta: "con apoyo del personal de Evaluación Institucional hemos procedido a elaborar una hoja de excel en la que se incluye la información que permitirá al personal de la Tesorería General de la Universidad Nacional de Loja calcular el valor que debe cancelar el estudiante...";

**Que**, conforme a Resolución RCAS-SO-02-No.-03-2018, de fecha nueve de noviembre de 2018, adoptada por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, se resuelve: Ratificar la Resolución 001-SO-CAS-UNL-2018-04-17, de fecha 17 de abril de 2018 adoptada por el Consejo Académico Superior; y, aprobar la Tabla por Costos Óptimos para el cálculo del arancel por asignatura que deben cancelar los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, que pierden el derecho a la gratuidad de la educación superior, aplicando el costo anual por estudiante para la IES categoría B;

**Que**, mediante oficio Nro. 2019-0384-R-UNL, de fecha Loja, 15 de marzo de 2019, el Sr. Ing. Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, elevó en Consulta al Consejo de Educación Superior, la metodología concerniente a la aplicación del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en la perspectiva de no vulnerar el principio de igualdad de oportunidades; garantizar los derechos estudiantiles; y, al mismo tiempo no perjudicar el patrimonio estatal;

**Que**, mediante oficio Nro. CES-CES-2019-0152-CO, de fecha Quito, D.M., 23 de abril de 2019, la Dra. Catalina Vélez Verdugo Ph.D, Presidenta del Consejo de Educación Superior, emite Informe dirigido al Sr. Ing. Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, relacionado con la metodología concerniente a la aplicación del Reglamento Para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

**Que**, mediante oficio Nro. 2019- 0635-R-UNL, de fecha Loja, 26 de abril de 2019, el Sr. Ing. Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Edgar Betancourth, Director Financiero; Dra. Nancy Cartuche, Coordinadora de Docencia; Dra. Cecilia Ruiz, Directora de Bienestar Estudiantil, Ing. Néstor Silverio, Ex-Integrante de Comisión que elaboró la fórmula para implementación de segunda y terceras matrículas; e, Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo, Asesora Financiera del Rectorado, se dispone que en base a los costos óptimos aprobados para la UNL, sea



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

emitido "el informe que corresponda esto es ratificando la fórmula aprobada o sugiriendo los cambios legales que deban implementarse";

**Que**, con oficio s/n, de fecha Loja, mayo 13 de 2019, dirigido al Rector de la institución, suscrito por los señores Dr. Edgar Betancourt, Director Financiero; Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia; Dra. Cecilia Ruiz Toledo, Directora de Bienestar Estudiantil; Ing. Néstor Silverio, Ex Integrante de Comisión que elaboró la Fórmula para Implementación de Segundas y Terceras Matriculas; Ing. Gabriela Muñoz, Asesora del Rector en el Área Financiera; Dra. Lucrecia Cueva, Funcionaria de la Dirección de Bienestar Estudiantil; y, Dra. Nancy Loaiza, Funcionaria de la Secretaría General, se presenta el Informe dispuesto por el Rectorado, donde en esencia en su desarrollo se manifiesta: *"Luego del análisis realizado la Comisión considera que lo definido por la UNL observa totalmente lo establecido por el CES en la consulta absuelta, por lo que ratifica la decisión de mantener la hoja de cálculo elaborada..."*; presentándose la siguiente recomendación: *"Mantener los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional de Loja en la hoja de cálculo que se utilizará para determinar los costos de matrícula y aranceles que deberán cancelar los estudiantes que han perdido parcial y temporal o definitivamente la gratuidad de la educación superior, la misma que ha sido aprobada por el Consejo Académico Superior, mediante Resolución Nro. RCAS-SO-02-NO-03-2018"*. Documento que fue tratado en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior desarrollada el día miércoles 22 de mayo de 2019, donde por unanimidad se dio por conocido dicho Informe; y,

**Que**, en base a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 48 y 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 32 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

#### RESUELVO:

#### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE DERECHOS, ARANCELES Y MATRÍCULAS A LOS ESTUDIANTES QUE HAN PERDIDO EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**Art. 1.-** Se dispone a toda la comunidad universitaria el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en el "Reglamento Para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública", expedido mediante Resolución RPC-SO-25-No. 258-2014, del 2 de julio del 2014 por el pleno del Consejo de Educación Superior.

**Art. 2.-** La Universidad Nacional de Loja, está facultada para cobrar los valores correspondientes a la matrícula y aranceles a los estudiantes que perdieron la gratuidad a la educación superior: definitiva o parcial y temporal, conforme corresponda; y, que soliciten la segunda o tercera matrícula a partir del día 2 de julio del 2014.

**Art. 3.-** En todo lo relacionado a los derechos, matrículas y aranceles que se puedan cobrar por motivo de la pérdida de la gratuidad de la educación superior, no se cobrarán intereses.

**Art. 4.-** Una vez fijados los valores por concepto de derechos, matrícula y aranceles en atención al Reglamento Para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, para efecto de los cobros se deberán aplicar los siguientes criterios:

1. Si el estudiante ha perdido definitivamente la gratuidad, y se matricula con segunda o tercera matrícula en todas las asignaturas cursos o equivalentes que





**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

perdió con primera matrícula, se puede cobrar el valor total fijado por concepto de matrícula y aranceles.

2. Si el estudiante ha perdido parcial y temporalmente la gratuidad, se puede cobrar el valor de la matrícula, y la parte relativa a los aranceles por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado con primera matrícula. Sin perjuicio de lo indicado, para realizar el cálculo del valor a pagar por concepto de aranceles en el segundo caso, la institución debe considerar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las que efectivamente se matricule el estudiante con segunda o tercera matrícula.

**Art. 5.** La Dirección de Bienestar Estudiantil a petición del interesado emitirá la certificación relacionada a la situación socioeconómica del estudiante y de su hogar, definiendo la categorización que corresponda.

**Art. 6.-** La Certificación conferida por la Dirección de Bienestar Estudiantil obligatoriamente deberá adjuntarse a la solicitud del estudiante que ha perdido el derecho a la gratuidad, que deberá ser dirigida al Decano o Director de la Unidad de Educación a Distancia para el correspondiente cálculo del valor que posteriormente deberá cancelar (formato de solicitud que deberá ser expuesto en las estafetas de cada Carrera. Anexo 1).

**Art. 7.-** Los Secretarios de cada Carrera elaborarán bajo su responsabilidad, en base a la información existente en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad Nacional de Loja (S.G.A.); y, al expediente estudiantil de cada alumno que reposan en los archivos institucionales; la Certificación relacionada al número de créditos de la o las asignaturas reprobadas, con indicación expresa del número de créditos y horas que correspondan por cada periodo académico. Dicha información deberá estar contenida dentro del formato unificado, donde además deberá constar con claridad y precisión el año en que el estudiante solicitó la segunda o tercera matrícula (formato unificado de certificación Anexo 2).

**Art. 8.-** El Secretario Abogado de cada Facultad o Unidad de Educación a Distancia, autorizará la Certificación previamente elaborado por el Secretario de Carrera, el mismo que deberá constar en formato unificado, con precisión del número de créditos de la o las asignaturas reprobadas; así como también, el año en que el estudiante solicitó la segunda o tercera matrícula.

**Art. 9.-** Los Coordinadores Administrativos Financieros, en base a la Certificación legalizada por el Secretario Abogado de cada Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia, y en aplicación de la fórmula que previamente ha sido aprobada por el Órgano Colegiado Superior, determinará el valor a pagar por el estudiante que ha perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, debiendo remitir esta información en forma inmediata a la Subdirección de Tesorería.

**Art. 10.-** Se dispone a la Subdirección de Tesorería realizar el cobro de derechos, aranceles y matrículas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, extendiendo luego del cobro la correspondiente certificación de haberse cancelado las obligaciones determinadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria por parte de los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior. El control de su cumplimiento será responsabilidad de las unidades académico administrativas competentes.





**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

**SEGUNDA.**- Dentro de los primeros 15 días de cada mes los Secretarios Abogados de cada Facultad y Unidad de Estudios, deberán remitir a las Coordinaciones Administrativas Financieras de cada Facultad o Unidad Académica el Informe detallando los casos en que los alumnos han accedido a la educación superior dentro de la UNL con matrícula extraordinaria o matrícula especial donde no se haya justificado documentadamente tratarse de circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor, determinando los valores por derechos, matrícula y arancel que corresponda, la que deberá ser proporcionada al instante a la Subdirección de Tesorería. De igual forma se procederá para los casos relativos a estudiantes que hayan accedido a más de una carrera de educación superior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- En aplicación del principio administrativo de coordinación, el señor Director Financiero en representación del equipo interdisciplinario que elaboró y que posteriormente contrastó y validó la hoja de excel en la que se incluye la información o fórmula para calcular el valor que debe cancelar el estudiante que ha perdido la gratuidad, remita en forma inmediata dicha información a los Coordinadores Administrativos Financieros de cada Facultad o Unidad Académica y a la Subdirección de Tesorería General de la Universidad Nacional de Loja, con la colaboración de la Unidad de Telecomunicaciones e Información.

**SEGUNDA.**- Dentro del término de 24 horas de expedida esta Resolución, el equipo interdisciplinario mencionado en la Disposición Transitoria Primera de esta misma Resolución, capacitará y perfeccionará el proceso de implementación del cobro a los estudiantes que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, al personal de la Subdirección de Tesorería y los Coordinadores Administrativos Financieros de cada Facultad o Unidad Académica.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

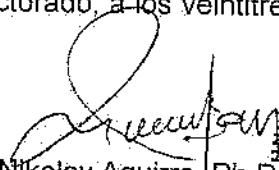
Derogase toda Resolución o demás actos administrativos emitidos por las autoridades de la Universidad, que se opongan o contravengan a la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Encárguese al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes dependencias de la institución; así como a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación inmediata de la presente Resolución en la página web de la Universidad.

**SEGUNDA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 23 de mayo de 2019, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Es dada en el despacho del Rectorado, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Nikolay Aguirre, Ph.D.  
RECTOR



ANRC/nlmdeA.





*UNL*

Universidad  
Nacional  
de Loja

Rectorado

ANEXO 1 RESOLUCIÓN Nro. 008-R-UNL-2019

Loja, .....

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD .....

Presente.-

De mi consideración:

Yo, ....., de C.C. ...., en razón de haber perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, ante su autoridad me dirijo y comedidamente le solicito: se digne disponer a quien corresponda se realice el cálculo del valor que debo cancelar por concepto de .....; con la finalidad de dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN Nro. 008-R-UNL-2019**, del 23 de mayo de 2019, requisito necesario para el desarrollo de mis actividades académicas.

Adjunto Certificación socioeconómica conferida por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

En espera de ser atendido favorablemente, me suscribo de usted.

Muy atentamente,

f) .....



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## RECTORADO

DATOS NECESARIOS QUE DEBERÁ CONTENER LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL Y MATRÍCULA QUE DEBEN CANCELAR LOS ESTUDIANTES QUE PIERDEN TEMPORALMENTE EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR HABER REPROBADO ASIGNATURAS A PARTIR DEL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO MARZO -JULIO DEL 2014.

## 1.- INFORMACIÓN GENERAL:

Nº DE CEDULA O PASAPORTE DEL ESTUDIANTE:	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ESTUDIANTE:	
NOMBRE DE LA FACULTAD:	
NOMBRE DE LA CARRERA:	
Nº DE CARRERAS QUE SIGUE EL ESTUDIANTE EN LA UNL:	
NRO. DE CERTIFICADO DE LA O LAS ASIGNATURAS REPROBADAS:	
OBSERVACIONES:	

## 2.- DATOS DE LA O LAS ASIGNATURAS REPROBADAS:

NRO.	AÑO DE LA MALLA DE LA ASIGNATURA	MÓDULO O CICLO DE LA ASIGNATURA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA REPROBADA	AÑO EN EL QUE SE MATRICULA EN 2DA O 3RA MATRÍCULA	NRO. DE CRÉDITOS U HORAS DE LA ASIGNATURA REPROBADA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

ELABORADO POR:

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD

FECHA:

